

COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN- RADICADO NRO.2025-00938

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co> Fecha Mar 21/10/2025 10:48

2 archivos adjuntos (219 KB)

15OficioConsejo.pdf; 04AutoAperturaLiquidacion (1).pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 09 de junio de 2025

Oficio Nº2355

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

Correo electrónico unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL

DEUDOR: OSCAR MAURICIO QUICENO BETANCUR

C.C. 1.152.685.172

ACREEDORES: GOBERNACION DE ANTIQUIA

GOBERNACION DE SANTANDER

BANCO DE BOGOTÁ

NU COLOMBIA BANCOLOMBIA

FGA FONDO DE GARANTIAS

SPORTY CITY S.A.S.

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

MUNICIPIO DE MEDELLIN MUNICIPIO DE BELLO

RADICADO: 05001-40-03-009-**2025-00938**-00

ASUNTO: COMUNICA APERTUA LIQUIDACIÓN

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor OSCAR MAURICIO QUICENO BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.685.172, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4º del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades iudiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial

en contra del deudor, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores

de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, telefax: 604-2328525 ext. 2309, celular: 3135638447, correo electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Juan Esteban Gallego Soto

Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6af7c4a4b54ff0cd5a9624197d533a204ca6eb5c0a32c1f308fa3df1108cb43e

Documento generado en 09/06/2025 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo
ecibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no
odrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.
i es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que
xista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 09 de junio de 2025

Oficio Nº2355

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA Correo electrónico unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL

DEUDOR: OSCAR MAURICIO QUICENO BETANCUR

C.C. 1.152.685.172

ACREEDORES: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

GOBERNACION DE SANTANDER

BANCO DE BOGOTÁ

NU COLOMBIA BANCOLOMBIA

FGA FONDO DE GARANTIAS

SPORTY CITY S.A.S.

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

MUNICIPIO DE MEDELLIN MUNICIPIO DE BELLO

RADICADO: 05001-40-03-009-**2025-00938**-00

ASUNTO: COMUNICA APERTUA LIQUIDACIÓN

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor OSCAR MAURICIO QUICENO BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.685.172, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 2445 que modificó los artículos 563 y 564 numeral 4° del Código General del Proceso y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial en contra del deudor, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores

de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1412 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, telefax: 604-2328525 ext. 2309, celular: 3135638447, correo electrónico: cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Juan Esteban Gallego Soto
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af7c4a4b54ff0cd5a9624197d533a204ca6eb5c0a32c1f308fa3df1108cb43e**Documento generado en 09/06/2025 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica **INFORME:** Le informo señor Juez que, se recibió en el correo institucional del Juzgado el 05 de junio de 2025 a las 13:29 horas por parte del CENTRO DE CONCILACIÓN CONALBOS, proceso de Negociación de deudas del señor OSCAR MAURICIO QUICENO BETANCUR toda vez que en audiencia celebrada el 05 de mayo de 2025, no fue posible lograr la negociación de las obligaciones entre el deudor y sus acreedores. Marcela Oidor Herrera Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio del dos mil veinticinco (2025)

Auto interlocutorio	1657
Radicado N°	05001 40 03 009 2025 00938 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
	NO COMERCIANTE
Deudor	OSCAR MAURICIO QUICENO BETANCUR
Acreedores	GOBERNACION DE ANTIOQUIA
	GOBERNACION DE SANTANDER
	NU COLOMBIA
	BANCO DE BOGOTÁ
	BANCOLOMBIA
	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
	FGA FONDO DE GARANTIAS
	SPORTY CITY S.A.S.
	MUNICIPIO DE MEDELLIN
	MUNICIPIO DE BELLO
Decisión:	Apertura de Liquidación Patrimonial

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor **OSCAR MAURICIO QUICENO BETANCUR** el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **OSCAR MAURICIO QUICENO BETANCUR.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidadora a la Dra. **MAYERLI PINZÓN CASTRO**, quien se localiza en la Calle 2 # 79-35 Apto 111 Torre 2 de Medellín, teléfono: 3245626060, y correo electrónico mayerli.pinzon@hotmail.com, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, salvo excusa aceptada por el Juez, so

pena de exclusión de la lista de liquidadores, de lo que se anexará constancia al expediente.

Como gastos provisionales se fija la suma de \$1.000.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

Como liquidadores suplentes se nombran de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a las siguientes personas:

- ESTEFANY JOHANA MARTINEZ POSADA, quien se localiza en la Calle
 52C # 63AA-63 Piso 1 de Medellín, teléfono: 3103832608 y correo electrónico ejmartinezp@hotmail.com.
- YADIRA GOMEZ URIBE, quien se localiza en la Carrera 47 # 50-74 Apto. 701 de Medellín, teléfono: 3146060495 y correo electrónico ygomezuribe@yahoo.es.

A quienes se citarán una vez sea removido el cargo del liquidador principal por el incumplimiento de sus funciones.

TERCERO: Se ordena a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar a la liquidadora que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS, así como al cónyuge o compañera permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor

OSCAR MAURICIO QUICENO BETANCUR, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 565 del Código General del Proceso, modificado y adicionado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, Decretar el EMBARGO de los bienes muebles informados por el deudor en el expediente de negociación de deudas, correspondientes a las motocicletas identificadas con placas XKW20E registrada en la Secretaría de Movilidad de Envigado y DPR80G registrada en la Secretaría de Movilidad de Girón – Santander.

Sobre el secuestro se resolverá, una vez se encuentre perfeccionado el embargo.

SÉPTIMO: Ordenar oficiar al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, con el fin de que se sirva remitir el proceso que adelanta CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra del deudor OSCAR MAURICIO QUICENO BETANCUR con radicado 05088400300120230208800.

OCTAVO: Ordenar oficiar al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, con el fin de que se sirva remitir el proceso que adelanta BANCO DE BOGOTÁ en contra del deudor OSCAR MAURICIO QUICENO BETANCUR con radicado 05088400300520240205000.

NOVENO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos y de ejecución especial contra del deudor, para que los remitan a la liquidación. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los

créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

DÉCIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de depósito judicial en la cuenta No. 050012041009 de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

UNDÉCIMO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías. En los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P, modificado por el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

DUODÉCIMO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las siguientes entidades: DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

MEDELLÌN, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 10 de junio de 2025 a las 8 am

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por: Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff743af037ddbaff112f3be5a4e7214f7f04c7881a3280eb445cbbaf6d8522ec Documento generado en 09/06/2025 12:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica